

**GACETA 050  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE ORIENTE**



**CUMANÁ, JULIO - SEPTIEMBRE DE 1986**

**AÑO XIII - TRIMESTRE III - N° 50**

**SUMARIO**

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA, 11-07-86 - CUMANÁ**

**COORDINACIÓN GENERAL:**

Apelaciones a decisiones de la Comisión Electoral

Fijación fecha acto de votación de la segunda Vuelta

**SESIÓN, 29-07-86 - CUMANÁ**

**COORDINACIÓN GENERAL:**

Autorización al Rector para firma de convenios

Clasificación personal Docente

Designación Comisión Delegada

Maestría en Planificación Turística

Otorgamiento Jubilaciones y Pensiones

**SESIÓN, 3-09-86 - CUMANÁ**

**COORDINACIÓN GENERAL:**

Autorización al Rector para firmar convenios

Informe Comisión Delegada

Reglamento de Reforma del Reglamento de la Comisión de Formación de Recursos Humanos

**SESIÓN, 23-09-86 - CUMANÁ****COORDINACIÓN GENERAL:**

Resolución sobre nueva estructura curricular

Reforma del Reglamento del Personal Docente y de Investigación

Programa de Especialización en Cirugía General

Programa de Especialización en Obstetricia y Ginecología

**NÚCLEO DE MONAGAS**

Posposición de Año Sabático

**NÚCLEO DE SUCRE**

Otorgamiento de Año Sabático

## SESIÓN EXTRAORDINARIA, 11-07-86 – CUMANÁ

### COORDINACIÓN GENERAL:

Apelaciones a decisiones de la Comisión Electoral.

#### RESOLUCIÓN CU – N° 017 - 86

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones que le confiere el ARTÍCULO 104° del Reglamento de Elecciones,

#### CONSIDERANDO:

Que el profesor Américo Lárez, integrante del Claustro Universitario del Núcleo de Anzoátegui, mediante correspondencia de fecha 09-07 de 1986, ha introducido formal apelación contra la decisión de la Comisión Electoral de mantener incluidos en el Registro Electoral del mencionado Núcleo a los profesores: Medardo Aguilera; Oscar Bolívar Melo; Frank Brita, Germán Castillo; José Guzmán; Cecilia Inojosa; Alberto López; Eleazar Marín; Alex Salazar; Expedito Salazar; Arévalo Villarroel; Eloy Alfaro; Mario Amundaray; José Antonioni; José Carvajal; Juan Fuentes; Luis González Montaña; Enrique Montejo; Raimundo Pérez; José Ríos; Juan Peñate y Beatriz de Michellangelli, por considerar que dichos profesores no han cumplido con los requisitos para ser electores;

#### CONSIDERANDO:

Que también fue apelada la decisión de la Comisión Electoral sobre los casos de los profesores Pilar Gascón y Mario Palazi;

#### CONSIDERANDO:

Que los profesores a que se refiere el primer considerando de esta Resolución con excepción de Frank Brito, Cecilia Inojosa, Juan Peñate y Beatriz de Michellangelli, fueron clasificados por este Cuerpo como miembros del Personal Docente ordinario de la UDO, en su reunión del 31-06-86, previa recomendación favorable de la Comisión de Clasificación por lo que es evidente su cualidad de electores conforme a las previsiones, tanto de la Ley de Universidades como Reglamento de la UDO y el Reglamento de Elecciones de la misma Institución;

#### CONSIDERANDO:

Que el profesor Frank Brito, ganó concurso de credenciales el 16-12-85 y que la profesora Cecilia Inojosa, no aparece como profesora de la Institución;

#### CONSIDERANDO:

Que conforme a la Resolución CU-030-85 de fecha 26-07-86, emanada de este Cuerpo se ratificó las credenciales del profesor Juan Peñate, así como su categoría de Profesor Titular;

#### CONSIDERANDO:

Que la profesora Beatriz de Michellangelli, es profesora ordinaria de la Institución según acta N° 8 de fecha 04-11-82 de la Comisión de Clasificación y por tanto electora con derecho a voto;

#### CONSIDERANDO:

Que la Profesora Pilar Gascón, es profesora ordinaria de la Institución al ganar concurso el 12-06-86

#### CONSIDERANDO:

Que el Profesor Mario Palazi, es simplemente profesor contratado de la Institución,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Mantener incluidos en el Registro Electoral del Núcleo de Anzoátegui a los profesores: Medardo Aguilera; Oscar Bolívar Melo; Frank Brito; Germán Castillo; José Guzmán; Alberto López; Eleazar Marín; Alex Salazar; Expedito Salazar; Arévalo Villarroel; Eloy Alfaro; Mario Amundaray; José Antonioni; José Carvajal; Juan Fuentes; Luis González Montaña; Enrique Montejo; Raimundo Pérez; José Ríos; Juan Peñate y Beatriz de Michellangelli

**SEGUNDO:** Incluir en el Registro Electoral del Núcleo de Bolívar a la profesora Pilar Gascón

**TERCERO:** Mantener excluido del Registro Electoral del Núcleo de Bolívar al profesor Mario Palazi

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los once días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY  
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN  
Secretario

**Fijación fecha acto de votación de la segunda vuelta.**

Se acordó fijar el día 22-07-86 como fecha para el acto de votación de la segunda vuelta

### **SESIÓN, 29-07-86 – CUMANÁ**

#### **COORDINACIÓN GENERAL:**

**Autorización al Rector para firmar convenios.**

Se autorizó al ciudadano Rector para firma de convenios con la Universidad Nacional Abierta y con el CONICIT

#### **Clasificación Personal Docente**

Se consideró el Informe de la Comisión de Clasificación, presentado por el Vicerrector Académico, aprobándose las siguientes clasificaciones:

#### **TRABAJOS DE ASCENSO:**

#### **NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI:**

Unidad de Estudios Básicos:

**CARMEN MONTERO DE CÁCERES-** Agregado a partir del 01-01-86 No podrá ascender a Asociado antes del 01-01-90

**BEVERLY ROLFS DE RUIZ-** Agregado en propiedad a partir del 01-01-82, de acuerdo con el aparte sexto de la Resolución CU-N° 012-83 y el ARTÍCULO 11° del Reglamento del Personal Docente y de Investigación Podrá ascender a Asociado tan pronto presente y le sea aprobado el respectivo trabajo de ascenso y cumpla con los demás requisitos establecidos

**CLEMENTE VALLENILLA-** De acuerdo a lo establecido en la Resolución CU-N° 011-83, se acordó concederle la categoría de Asociado a partir del 01 de julio de 1986 No podrá ascender a Titular antes del 01 de julio de 1991

Escuela de Ciencias Administrativas:

LUIS R VIRLA- Asociado a partir del 01-07 de 1986 No podrá ascender a Titular antes del 01-07-91

Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicadas:

ANDRÉS PASTRANA- De acuerdo a lo establecido en la Resolución CU-N° 011-83, se acordó concederle la categoría de Agregado en Propiedad a partir del 01-01-74, con un año de permanencia cumplida en dicha categoría Igualmente se acordó ratificarle el contenido de los Oficios CU-N° 091-77 y CU-N° 842-82, de fechas 9-3-77 y 21-12-82 respectivamente

ANDRÉS PASTRANA- De acuerdo a lo establecido en la Resolución CU-N°, 011-83, se acordó concederle la categoría de Asociado en Propiedad a partir del 01-01-77 Asimismo, se acordó ratificarle el contenido del Oficio CU-N° 842-82 de fecha 21-12-83

NÚCLEO DE MONAGAS:

Escuela de Ingeniería Agronómica:

RECTOR PAREDES- Asociado en Propiedad a partir del 01 de julio de 1980 Podrá ascender a Titular tan pronto presente y le sea aprobado el respectivo trabajo de ascenso

NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA:

Unidad de Estudios Básicos:

ANTONIO R MURGUEY- Agregado a partir del 01-07-86 No podrá ascender a Asociado antes del 01-07-90

NÚCLEO DE SUCRE:

Escuela de Administración:

JESÚS MANUEL ACUÑA- Titular a partir del 01-07-86

VESTALIA UGAS DE SILVA- De acuerdo a lo establecido en la Resolución CU-N° 011-83, se le concede la categoría de Agregado a partir del 01-07-86 No podrá ascender a Asociado antes del 01-07-90

MANUEL JOSÉ CORONADO- De acuerdo a lo establecido en la Resolución CU-N° 011-83, y al contenido del Oficio CU-N° 333-86, se le concede la categoría de Agregado a partir del 01-01-88 No podrá ascender a Asociado antes del 01-01-90

JESÚS A MEDINA- De acuerdo a lo establecido en la Resolución CU-N° 011-83, y al contenido del Oficio CU-N° 237-86, se le concede la categoría de Asociado a partir del 01 de enero de 1986 No podrá ascender a Titular antes del 01-01-91

CLASIFICACIONES:

Ex Becarios:

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI:

Unidad de Estudios Básicos:

NELSON JAIMES-De acuerdo a lo establecido en la Resolución CU-N° 011-83, se le concede la categoría de Agregado a partir del 01 de enero de 1984 No podrá ascender a Asociado antes del 01-01-88

**Designación Comisión Delegada.**

**RESOLUCIÓN CU – N° 18 - 86**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de las atribuciones que le confiere el Numeral 6° del ARTÍCULO 18° del Reglamento de la Universidad de Oriente,

**RESUELVE:**

- PRIMERO:** Designar una Comisión Delegada de este Cuerpo integrada por las autoridades rectorales, los decanos de Núcleo y el Prof. Diógenes Figueroa Lugo la cual se encargará de resolver los asuntos administrativos y académicos durante el período de vacaciones docentes y administrativas
- SEGUNDO:** Las decisiones que tome la Comisión Delegada serán informadas al Cuerpo en su primera sesión ordinaria del segundo semestre lectivo

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis

**PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY**  
Rector - Presidente

**MANUEL GIL SANJUAN**  
Secretario

**Maestría en Planificación Turística.**

**RESOLUCIÓN CU – N° 019 - 86**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

**CONSIDERANDO:**

Que ha sido presentado por el Vicerrector Académico, un Proyecto de Especialización y Maestría en Planificación Turística;

**CONSIDERANDO:**

Que el mencionado Proyecto concuerda con la política institucional de desarrollo de estudios de cuarto nivel, implementada por nuestra Universidad;

**CONSIDERANDO**

Que la implementación de este Programa contribuye a la formación de los propios recursos humanos de la Institución y al de los cuadros profesionales de las empresas Turísticas del país

**CONSIDERANDO:**

Que la implementación de este Programa no implica erogación adicional alguna en el presupuesto de la Universidad de Oriente,

## RESUELVE:

- PRIMERO:** Aprobar el Programa de Postgrado en Planificación Turística por el sistema modular, conducente al conferimiento de los títulos de Especialistas y/o Magíster Scientiarium en esa área, de acuerdo al Proyecto presentado, con sede variable, por cuanto la semana presencial se realizará, justificándolo, en los lugares que se determinarán para cada curso
- SEGUNDO:** La implementación y funcionamiento de este Programa se hará con los beneficios económicos que el mismo genere
- TERCERO:** Autorizar al Vicerrector Académico a proceder de acuerdo a lo contemplado en el ARTÍCULO 6° del Reglamento de Estudios de Postgrado, en el sentido de velar por la constitución de la Comisión Coordinadora del Programa, y nombrar su Coordinador
- CUARTO:** Demandar a la Comisión Central de Estudios de Postgrado, de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO 8° del Reglamento de Estudios de Postgrado, la instrumentación de mecanismos que permitan la evaluación permanente de la ejecución de este Programa
- QUINTO:** Elevar ante el Consejo Nacional de Universidades la solicitud de acreditación del presente Programa

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY  
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN  
Secretario

**Otorgamiento Jubilaciones y Pensiones.**

Se analizaron las solicitudes de Jubilaciones, Pensiones y Pensión de Sobrevivientes, acordándose aprobar lo siguiente:

**JUBILACIONES:**

**PERSONAL DOCENTE:**

Rectorado:

Luis Gerónimo D' Lacoste V, a partir del 16 de septiembre de 1986

Sucre:

Rosalino Molina Vega, a partir del 01-09-88

**PERSONAL ADMINISTRATIVO:**

Anzoátegui:

Rosa E Avila de Romero, a partir del 1-9-88

Monagas:

Vicente D Rojas Ochoa, a partir del 01-10-86

**PERSONAL OBRERO:****Monagas:**

Luis González Carrizales, a partir del 01-09-86

Juan María Oliveros J, a partir del 1-9-86

**Sucre:**

Manuel J Gil Acosta, a partir del 01-09-86

**PENSIONES:****PERSONAL ADMINISTRATIVO:****Rectorado:**

Pablo Vargas Medina

**Bolívar:**

María Catalina de Morales

**PENSION DE SOBREVIVIENTES:****PERSONAL OBRERO:****Sucre:**

Félix M Galantón Yegres

**SESIÓN, 3-09-86 – CUMANÁ****COORDINACIÓN GENERAL:****Autorización al Rector para firmar convenios.**

Se autorizó al ciudadano Rector para firmar dos convenios con la Universidad de Puerto Rico

**Informe Comisión Delegada.**

**INFORME DE LA COMISIÓN DELEGADA DEL  
CONSEJO UNIVERSITARIO (27-08-86)**

En cumplimiento del Acuerdo del Consejo Universitario de fecha 08-07-86 mediante el cual ratificaba su decisión de no suspender las actividades y prorrogar el semestre sin pérdida de las actividades realizadas, reformulando el Calendario Académico a fin de completarlo sin detrimento de la buena formación y evaluación estudiantil, así como también aclaraba que se procedería a las rectificaciones necesarias para que el registro académico del estudiante no fuera afectado por factores ajenos a su propia responsabilidad, decidió:

- 1 Participar al Personal Docente, administrativo y Obrero que la fecha de inicio de actividades, después del período vacacional, es el 01-09-86



- 2 Extender el PRIMER PERIODO ACADEMICO del curso 1986-1987 fijando, como fecha de actividades docentes incluyendo exámenes finales, diferidos y de reparación, el 17-11-86 Antes de esta fecha, el Consejo Universitario fijará el Calendario del SEGUNDO PERIODO ACADEMICO 1986-1987
- 3 Permitir el retiro de asignaturas de Pregrado hasta el último día de clases según el Calendario de exámenes finales, diferidos y de reparación que fije cada Consejo de Núcleo
- 4 Suspender, en forma excepcional, la aplicación de aquellas medidas que, por bajo rendimiento académico en este PRIMER PERIODO 1986-87, puedan afectar la permanencia del estudiante en la Universidad

MANUEL GIL SANJUAN  
Secretario

**Reglamento de Reforma del Reglamento de la Comisión de Formación de Recursos Humanos.**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales, decide modificar el Reglamento de la Comisión de Formación de Recursos Humanos y dicta el siguiente

**REGLAMENTO DE REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE  
FORMACION DE RECURSOS HUMANOS**

- ARTÍCULO 1°** Se reforma el ARTÍCULO 22°, el cual quedará redactado en la siguiente forma:
- ARTÍCULO 22°** La Universidad sufragará pasajes completos de ida y vuelta para el becario y de su cónyuge; gastos de matrícula, gastos de seguro de hospitalización y cirugía exigidos por la Institución de Educación Superior, donde el becario curse sus estudios
- PARÁGRAFO PRIMERO:** La Universidad de Oriente mantendrá el Seguro de Vida, Hospitalización y Cirugía para el becario, cónyuge e hijos menores de edad, a partir del disfrute de la beca y mientras dure la misma
- PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Consejo Universitario fijará, de acuerdo al presupuesto correspondiente, el monto máximo anual para pago de matrícula por becario
- ARTÍCULO 2°** Se ordena publicar nuevamente el Reglamento de la Comisión de Formación de Recursos Humanos, insertando las reformas aprobadas

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY  
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN  
Secretario

**RESOLUCIÓN CU – N° 021 - 86**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución CU-002-84 aclara la redacción e intención del contenido del ARTÍCULO 22° del Reglamento de la Comisión de Formación de Recursos Humanos;

**CONSIDERANDO:**

Que el ARTÍCULO 22° del Reglamento anteriormente mencionado ha sido nuevamente modificado,

**RESUELVE:**

ÚNICO: Derogar la Resolución CU-002-84 del veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY  
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN  
Secretario

**RESOLUCIÓN CU - N° 022 - 86**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo dos (2) del ARTÍCULO 22° del Reglamento de la Comisión de Formación de Recursos Humanos establece que se debe fijar el monto máximo a reconocer por la Universidad para el pago de matrícula a sus becarios,

**RESUELVE:**

ÚNICO: A partir del primero de enero del año en curso la Universidad de Oriente reconoce a cada becario hasta un monto de treinta mil bolívares anuales para cancelar deudas causadas por pago de matrícula

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY  
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN  
Secretario

**SESIÓN, 23-09-86 – CUMANÁ****COORDINACIÓN GENERAL:**

Resolución sobre nueva estructura curricular.

**RESOLUCIÓN CU – N° 023 - 86**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales, considerando que motivado a la interrupción de actividades académica administrativas no se ha podido cumplir la programación académica aprobada en el Resuelto IV de la Resolución CU-004-86,

## RESUELVE:

PRIMERO: Derogar el Resuelto IV de la Resolución CU-004-86

SEGUNDO: La nueva estructura curricular se pondrá en práctica, a partir del Primer Período Académico 1987

Dado, firmado y sellado en el Salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY  
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN  
Secretario

**Reforma del Reglamento del Personal Docente y de Investigación.**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales, decide modificar el Reglamento del Personal Docente y de Investigación y dicta el siguiente

REGLAMENTO DE REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO DEL PERSONAL  
DOCENTE Y DE INVESTIGACION

ARTÍCULO 1° Se reforma el ARTÍCULO 47° el cual quedará redactado en la siguiente forma:

ARTÍCULO 47° A los profesores que hayan disfrutado de permisos para estudios de postgrado o especialización o que hayan ejercido funciones académico administrativas o administrativas, se les reconocerá el tiempo invertido en los mismos, a los efectos de permanencia escalafonaria A estos fines, se usará al siguiente procedimiento:

- a) Si el profesor, durante la realización de los estudios de postgrado o de especialización, alcanzare la permanencia de su categoría escalafonarias, a su reingreso, una vez obtenido el objetivo respectivo, se le ubicará provisionalmente en la categoría o categorías a que tenga derecho, y se concederá un plazo de un (1) año para presentar el trabajo o trabajos que eventualmente la o las confirmen De no cumplir con este requisito o serle rechazado el trabajo o trabajos de ascenso, se le anulará la categoría o categorías provisionales El veredicto sobre el trabajo de ascenso que confirme la menor categoría escalafonaria, será requisito indispensable para validar juicio o juicios sobre el trabajo o trabajos de ascenso para confirmar categorías escalafonarias superiores Si el trabajo de ascenso es devuelto para mejoras, se aplicará a los efectos administrativos lo establecido en el instructivo que rija la materia El requisito de presentación del trabajo o trabajos de ascenso exigido, puede ser suplido por la o las tesis de grado realizadas para la obtención del título o títulos de postgrado o de especialización
- b) Si el profesor en el desempeño de un cargo académico administrativo o administrativo, alcanza la permanencia en su categoría o categorías escalafonarias, se le ubicará, provisionalmente, al cese de sus funciones en la categoría o categorías a que tenga derecho, si el desempeño del cargo ha sido igual o superior a dos (2) años El desempeño de cargos académico-administrativos o administrativos de distinta jerarquía sin interrupción, por un período mínimo de dos (2) años, dará derecho al disfrute de la misma prerrogativa Los períodos de inactividad en funciones académico-administrativas o administrativas, iguales o menores a treinta (30) días, no se considerarán como interrupción de las mismas A los efectos

de confirmar la categoría o categorías provisionales se les establecerá un plazo igual al ejercicio del cargo, mas no superior a tres (3) años, para la presentación del trabajo o trabajos de ascenso correspondientes De no cumplir con este requisito o de serle rechazado el trabajo o trabajos de ascenso, se le anulará la categoría o categorías provisionales El veredicto sobre el trabajo de ascenso que confirme la menor categoría escalafonaria, será requisito indispensable para validar el juicio sobre el trabajo de ascenso para confirmar la categoría escalafonaria superior El ascenso académico tendrá efecto administrativo, no retroactivo, a partir del momento que se presente el trabajo válido para el ascenso Si el trabajo de ascenso es devuelto para mejoras, se aplicará a los efectos administrativos, lo establecido en el Instructivo que rija la materia

- c) Si el profesor ha ejercido un cargo académico-administrativo o administrativo por un período igual o superior a dos (2) años y cesa en sus funciones sin alcanzar la permanencia en su categoría escalafonaria, podrá presentar el trabajo de ascenso hasta un (1) año después de alcanzada ésta, a los fines del reconocimiento de la continuidad de las dos permanencias sucesivas El desempeño de cargo académico-administrativo o administrativo de distinta jerarquía sin interrupción, por un período mínimo de dos (2) años, dará derecho al disfrute de la misma prerrogativa En todo caso, el efecto administrativo será a partir del momento que se presente el trabajo válido para el ascenso Si el trabajo de ascenso es devuelto para mejoras, se aplicará a los efectos administrativos, lo establecido en el Instructivo que rija la materia

**PARÁGRAFO PRIMERO:** A los efectos del literal a) de este Artículo, quedan exceptuados del beneficio del ascenso provisional, los que inicien los estudios después de cumplidos tres (3) años de permanencia en su categoría No obstante, de presentar el trabajo válido para el ascenso durante el período de realización de sus estudios, se le reconocerá la continuidad de la permanencia escalafonaria

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** A los efectos del literal a) de este Artículo, sólo se concederá más de una (1) categoría provisional cuando: (I) los estudios se culminen dentro del período que estipule el contrato suscrito entre el becario y la Universidad; (II) los estudios que culminen en el período mínimo requerido en los propios programas de la Universidad y (III) los estudios, de ser autofinanciados o con recursos externos a la Universidad, se culminen en dos (2) años para la Maestría o su equivalente; en tres (3) años para el doctorado o su equivalente si posee una maestría previa o su equivalente y en cinco (5) años para el doctorado o su equivalente si no posee una maestría previa o su equivalente En ningún caso serán considerados a estos fines, los períodos de extensión de beca o prórrogas de permisos otorgados para culminar estudios

**PARÁGRAFO TERCERO:** Todo el tiempo de estudios de postgrado o de especialización comprendido dentro de la permanencia en la categoría o categorías concedidas por el procedimiento establecido en el literal a) de este Artículo, así como el incluido en el plazo para su ratificación serán reconocidos como permanencia de esta o estas categorías, una vez concretada su confirmación

**PARÁGRAFO CUARTO:** El beneficio de categorías provisionales a que se refiere el literal b) de este Artículo podrá concederse para dos (2) ascensos escalafonarios consecutivos, por una sola vez Para las categorías provisionales de Asociado y Titular se requerirá poseer el título de postgrado o curso de especialización reglamentario

**PARÁGRAFO QUINTO:** A los efectos del literal b) de este Artículo, quedan exceptuados del beneficio del ascenso provisional, los que ocupen un cargo después de cumplidos tres (3) años en su categoría escalafonaria No obstante, de presentar el trabajo válido para el ascenso durante el ejercicio del cargo, se le reconocerá la continuidad de la permanencia escalafonaria

**PARÁGRAFO SEXTO:** El beneficio del plazo a que se refiere el literal c) de este Artículo, podrá concederse a aquellos que al iniciarse en un cargo, tengan una permanencia igual o inferior a dos (2) años en su categoría escalafonaria El beneficio de los plazos contemplados en los literales (b y c) de este Artículo no serán acumulativos y si ambas circunstancias se presentaren, se aplicará el del literal b) sin considerar las limitantes de permanencia escalafonaria contempladas en este y el anterior párrafo

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Cualquier excedente de tiempo en la permanencia de la categoría provisional a que se refiere el literal “b” de este Artículo, mientras se siguen ejerciendo el cargo o cargos continuos, así como el comprendido dentro del plazo para ratificarla, serán reconocidos como permanencia de esta categoría una vez concretada su confirmación

**PARÁGRAFO OCTAVO:** A los efectos de interrupción del plazo para confirmar categorías provisionales contempladas en los literales (a y b) de este Artículo se establece que:

- 1 En ningún caso hay interrupción del plazo de un (1) año concedido a los que han realizado estudios de postgrado o de especialización
- 2 Hay interrupción del plazo máximo de tres (3) años concedidos a quienes han ejercido funciones académico-administrativas o administrativas en los casos siguientes: I) por el ejercicio de un cargo designado por elección o por el Consejo Universitario o por el rector; II) por los permisos para estudios, cuando así expresamente lo decida el Consejo Universitario como beneficio adicional previo al disfrute del permiso para estudios, considerando la importancia del plan, a solicitud del interesado Los permisos de estudios combinados con Año Sabático tendrán el mismo tratamiento y, III) por los permisos contemplados en el ARTÍCULO 100° de este Reglamento A1 cesar en el cargo o terminar el permiso correspondiente, se sumará el tiempo del mismo al plazo de provisionalidad que le faltaba cumplir cuando aquel se inició En todo caso, la sumatoria de los plazos nunca podrá ser mayor de tres (3) años

**ARTÍCULO 2°** Se reforma el Capítulo VII, De los concursos, agregándole un nuevo, Artículo, el cual quedará redactado en la siguiente forma:

**ARTÍCULO 70°** Para determinar si el aspirante a participar en un concurso para categoría superior a Instructor alcanza los requisitos del nivel escalafonario exigido, se seguirá una escala de puntos que corresponda a los años de servicios y a sus méritos, los cuales se computarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Al que posea estudios de postgrado, se le reconocerá un (1) punto por el título de Doctorado Los cursos de especialización que correspondan a un programa para tal fin y sean equivalentes en duración y créditos, a la Maestría o Doctorado, se les otorgará uno (1) o dos (2) puntos, respectivamente En ningún caso la puntuación concedida por cualesquiera de estos conceptos será acumulativa
- b) La antigüedad en la docencia universitaria u otros Institutos de Educación Superior de reconocida solvencia académica, se computará a razón de un (1) punto por cada año a dedicación exclusiva a tiempo completo La dedicación a medio tiempo sólo acreditará medio (1/2) punto por año, mientras que la dedicación a tiempo convencional abonará un (1) punto por cada tres (3) años

- c) La antigüedad en la docencia en Centros Educativos venezolanos de los no comprendidos en el aparte anterior, se computará a razón de un (1) punto por cada dos (2) años de servicios a tiempo completo y medio (1/2) punto por cada tres (3) años a tiempo convencional, pudiéndose acumular por este concepto un máximo de tres (3) puntos La aplicación del contenido de éste y del anterior numeral queda supeditado al haber obtenido el título académico correspondiente que facultase el ejercicio del cargo
- d) La antigüedad en el ejercicio de la profesión o el tiempo utilizado para realizar estudios de postgrado o especialización, no simultáneos con la docencia se computará a razón de medio (1/2) punto por cada año, pudiéndose acumular por este concepto un máximo de tres (3) puntos
- e) Las obras y trabajos de investigación de reconocido valor, se computarán a razón de medio (1/2) punto por cada obra y su cuarto (1/4) de punto por trabajo de investigación publicado, cuando ambas publicaciones hayan sido autorizadas por un calificado comité arbitral de valoración de las mismas El número de puntos que se puedan acumular por este concepto así como los requisitos para su reconocimiento, estarán contenidos en el Instructivo que rija la materia
- f) La posesión de honores académicos, tales como miembro de Academias, Doctor Honoris Causa y Profesor Honorario, se computará a razón de un (1) punto por cada distinción Por este concepto se podrá acumular un máximo de tres (3) puntos

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El tiempo invertido en el ejercicio de las actividades señaladas en los literales b), c) y d) no podrán computarse en forma simultánea

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El número de puntos que se acumule al aplicar el procedimiento contemplado en este Artículo, debe ser suficiente para alcanzar, como mínimo, el nivel de la categoría escalafonaria para la cual se concursa

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los docentes e investigadores ganadores de concursos convocados expresamente para determinada categoría superior a Instructor, deben iniciarse y permanecer en ella el tiempo establecido en este Reglamento, independientemente del puntaje que arroje su escala por años de servicios y méritos acumulados según este Artículo

**ARTÍCULO 3°** Se deroga el Capítulo XIX, contenido del ARTÍCULO 155°, sobre Disposiciones Transitorias

**ARTÍCULO 4°** Se ordena publicar nuevamente el Reglamento del Personal Docente y de Investigación, insertando las reformas aprobadas, reordenando su numeración y unificando la terminología de su articulado

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis

**PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY**  
Rector - Presidente

**MANUEL GIL SANJUAN**  
Secretario

**RESOLUCIÓN CU – N° 024 - 86**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

**CONSIDERANDO:**

Que ha sido modificado el ARTÍCULO 47° del Reglamento del Personal Docente y de Investigación, mediante el cual se establecen las circunstancias que interrumpen los plazos para confirmar las categorías escalafonarias provisionales,

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Instruir a la Comisión de Clasificación para que proceda a recomendar al Consejo Universitario la clasificación de aquellos profesores que con categoría escalafonaria provisional, disfrutaban de permiso para realizar estudios, antes o a la fecha de establecerse los criterios contenidos en el Oficio CU-N° 626-83 del 21-07-83, y que presentaron el trabajo de ascenso para confirmarla dentro del año siguiente a la fecha del cese de sus estudios y reincorporación

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis

**PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY**

Rector - Presidente

**MANUEL GIL SANJUAN**

Secretario

**RESOLUCIÓN CU – N° 025 - 86**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

**CONSIDERANDO:**

Que ha sido modificado el ARTÍCULO 47° del Reglamento del Personal Docente y de Investigación, el cual permite la provisionalidad para dos (2) ascensos escalafonarios consecutivos, por una sola vez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Derogar la Resolución CU-N° 01383, de fecha tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres

**SEGUNDO:** Se instruye a la Comisión de Clasificación a revisar los casos de profesores que en función de cargos directivos académicos, les correspondía ascender provisionalmente en el escalafón antes del 17 de agosto de 1982, fecha de publicación de las "Normas sobre Homologación de Sueldos y Beneficios Adicionales de los Miembros del Personal Docente y de Investigación de las Universidades Nacionales" y proceder a recomendar la clasificación correspondiente al Consejo Universitario, aplicando lo pautado en el Numeral 8 del ARTÍCULO 47° del Reglamento del Personal Docente y de Investigación vigente para aquella fecha

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis

**PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY**

Rector - Presidente

**MANUEL GIL SANJUAN**

Secretario

**Programa de Especialización en Cirugía General.**

**RESOLUCIÓN CU – N° 026 - 86**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

**CONSIDERANDO:**

Que este Cuerpo mediante Resolución CU-N° 012-82, aprobó el reconocimiento académico al Programa de Especialización en Cirugía General, dictado en el hospital universitario “Antonio Patricio de Alcalá”;

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión designada por este Cuerpo para la evaluación del mismo, presentó su informe y recomendaciones;

**CONSIDERANDO:**

Que el otorgamiento de las credenciales correspondientes, estipuladas en dicha Resolución, requiere que se cumplan los requisitos contemplados en el Reglamento de Estudios de Postgrado;

**CONSIDERANDO:**

Que los cursantes del mencionado programa deben ajustarse a las exigencias de la Universidad, en cuanto a requisitos académicos cónsonos con este nivel de estudios;

**CONSIDERANDO:**

Que los instructores deben tener una relación vinculante con la Universidad, que permitan a ésta exigir el cumplimiento de Reglamentos y Normas Institucionales de Administración Docente,

**RESUELVE:**

- PRIMERO:** Instruir a la Coordinación Central de Estudios de Postgrado para normalizar el status de estudiantes de postgrado a los participantes del Programa de Especialización en Cirugía General en el hospital universitario "Antonio Patricio de Alcalá", según lo establecido en el Reglamento de Estudios de Postgrado, con el objeto de poder conferirles las credenciales académicas correspondientes en su debida oportunidad
- SEGUNDO:** Aquellos participantes del Programa en Cirugía General del hospital universitario "Antonio Patricio de Alcalá" que hayan cursado y aprobado asignaturas del mismo pero que no cumplan, al momento de formalizar su inscripción, con los requisitos académicos exigidos a estudiantes de postgrado tal como lo estipulan los Reglamentos, se les notificará su exclusión del Programa a los fines de la Universidad de Oriente
- TERCERO:** Se declara a los instructores del Programa de Postgrado en Cirugía General "Personal en Comisión de Servicios" ad honorem, y como tales deben vincularse con las normas de Administración docente y familiarizarse con las labores de enseñanza e investigación que operan en la Institución Esta condición será temporal, renovable cada año, a solicitud del Comité de Docencia del Programa
- CUARTO:** Instruir a la Comisión Central de Estudios de Postgrado para que se designe una comisión ad hoc presidida por el Coordinador General de Estudios de Postgrado, para la supervisión y seguimiento del Programa, según lo expresado en el resuelto segundo de la Resolución CU-N° 012-82 En todo caso



formarán parte de esta comisión el Director de la Escuela de Medicina y el Coordinador Docente de los Cursos de Postgrado en el Hospital Universitario "Antonio Patricio de Alcalá"

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis

**PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY**

Rector - Presidente

**MANUEL GIL SANJUÁN**

Secretario

**Programa de Especialización en Obstetricia y Ginecología.**

**RESOLUCIÓN CU – N° 027- 86**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

**CONSIDERANDO:**

Que ha sido sometido a consideración del Cuerpo el reconocimiento académico de un Curso de Postgrado de Obstetricia y Ginecología, que funciona desde el mes de febrero de 1978, en el hospital universitario "Antonio Patricio de Alcalá" de la ciudad de Cumaná;

**CONSIDERANDO:**

Que es necesaria la formación de especialistas idóneos en resolver adecuadamente problemas concernientes a la prevención, tratamiento y rehabilitación en el área de la ginecoobstetricia, contribuyendo de este modo al descenso de morbi-mortalidad materna y fetal en la región Nororiental, Sur e Insular;

**CONSIDERANDO:**

Que este Programa, ofrece oportunidades a aspirantes conocedores del medio e identificados con nuestra región, quienes por sus vinculaciones sociales y profesionales, podrán contribuir al desarrollo social,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar su aprobación y reconocimiento académico al Programa de Postgrado en Obstetricia-Ginecología, con sede en el hospital universitario "Antonio Patricio de Alcalá", de la ciudad de Cumaná, acogiendo a lo establecido en el Reglamento de Estudios de Postgrado, a fin de conceder los credenciales correspondientes

**SEGUNDO:** Aquellos participantes del Programa de Postgrado en Obstetricia-Ginecología del hospital universitario "Antonio Patricio de Alcalá" que hayan cursado y aprobado asignaturas del mismo pero que no cumplan al momento de formalizar su inscripción con los requisitos académicos exigidos a estudiantes de postgrado, tal como lo estipulan los Reglamentos, se les notificará su exclusión del Programa a los fines de la Universidad de Oriente

**TERCERO:** Los instructores del Programa de Postgrado adquieren el status de "Personal en Comisión de Servicios" ad honorem, debiendo vincularse con las normas administrativas docentes y familiarizarse con las labores de enseñanza e investigación que existen en la Institución Condición ésta de carácter temporal, renovable anualmente previa solicitud del Comité de Docencia del Programa

**CUARTO:** Instruir a la Comisión Central de Estudios de Postgrado para que se designe una comisión ad hoc, presidida por el Coordinador General de Postgrado, que se encargará de la supervisión y seguimiento del funcionamiento de este Postgrado, a los fines de su evaluación y mejoramiento continuo En todo caso

formarán parte de esta comisión el Director de la Escuela de Medicina y el Coordinador Docente de los Cursos de Postgrado en el hospital universitario "Antonio Patricio de Alcalá"

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY  
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN  
Secretario

### **NÚCLEO DE MONAGAS**

#### **Posposición de Año Sabático.**

Se acordó posponer el disfrute de año sabático del profesor Vicente A Michelena, para el 15-01-87

### **NÚCLEO DE SUCRE**

#### **Otorgamiento de Año Sabático.**

Se acordó otorgar el disfrute de año sabático al profesor Luis Acuña Santaella, a partir del 17-09-86



## **JUNTA SUPERIOR**

### **Principales**

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY

Rector

LUIS GERÓNIMO D'LACOSTE V

Vicerrector Académico

ANDRÉS PASTRANA VÁSQUEZ

Vicerrector Administrativo

MANUEL GIL SANJUAN

Secretario

DELFÍNA TORCAT DE R

Representante Profesoral

JESÚS A MELO GAMEZ

Representante Profesoral

JOSÉ REYES

Representante Profesoral

ORÁNGEL CEDEÑO B

Representante Profesoral

CARLOSTADIO SÁNCHEZ

Representante Profesoral

LEÓNOR MOYA DE SÁNCHEZ

Representante Profesoral

MANUEL CHAPARRO

Representante Profesoral

RICARDO ORTIZ

Representante Profesoral

CÉSAR DONMAR

Representante Estudiantil

JULIO VALDEZ

Representante Estudiantil

ASDRÚBAL ORTIZ

Representante Estudiantil

ELIZABETH DE CALDERA

Representante CORDIPLAN

VÍCTOR MORALES

Representante CONICIT

AMABLE GARCÉS ARAUJO

Representante Egresados

Atribuciones del Secretario:  
(Artículo 40)

Parágrafo 2: Ejercer la Secretaría del Consejo Universitario y dar a conocer sus resoluciones

Parágrafo 6: Publicar la Gaceta Universitaria Órgano trimestral que informará a la comunidad universitaria las resoluciones de los organismos directivos de la Institución

Ley de Universidades, Gaceta Oficial N° 1429 Extraordinario de 8 de septiembre de 1970



## GACETA DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE

Órgano Oficial de las decisiones del Consejo Universitario y demás organismos directivos de la Universidad de Oriente

Secretario:  
Manuel Gil Sanjuán

Responsable de Publicación:

Laurentino Martínez

Editorial Imprenta Universitaria

CUMANÁ, JULIO - SEPTIEMBRE DE 1986

AÑO XIII - TRIMESTRE III - N° 50

### UNIVERSIDAD DE ORIENTE CONSEJO UNIVERSITARIO

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY  
LUIS GERÓNIMO D'LACOSTE V  
ANDRÉS PASTRANA VÁSQUEZ  
MANUEL GIL SANJUAN

Rector  
Vicerrector Académico  
Vicerrector Administrativo  
Secretario

MANUEL LÓPEZ FARÍAS  
ARTURO LARA ROJAS  
OSWALDO DEL CASTILLO SAUME  
PABLO RAMÍREZ VILLARROEL  
JESÚS NORIEGA RODRÍGUEZ

Decano Anzoátegui  
Decano Bolívar  
Decano Monagas  
Decano Nueva Esparta  
Decano Sucre

PABLO GONZÁLEZ BRITO  
CARLOS MONTES DE OCA  
LORENZO LÓPEZ QUIAMES  
AMERICO LÁREZ VARGAS  
LUIS CARPIO CASTILLO

Representante Profesores  
Representante Profesores  
Representante Profesores  
Representante Profesores  
Representante Profesores

PEDRO PALMARES  
MIGUEL TOVAR  
PABLO J LUGO

Representante Estudiantil Cursos Básicos  
Representante Estudiantil Cursos Profesionales  
Representante Estudiantil Cursos Profesionales

MARGOT SISO  
HÉCTOR VERDE

Delegado Ministerio de Educación  
Delegado Egresados